



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001310501420210040400
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIBEL DÍAZ ORTÍZ
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
“E.P.S. SANITAS S.A.S”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARIBEL DÍAZ ORTÍZ**, a través de apoderado judicial contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S “E.P.S. SANITAS S.A.S”**, representada legalmente por Juan Pablo Rueda Sánchez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. **ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ**, como apoderada de la demandante, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ALEXANDER OJEDA AHUMADA
JUEZ